

Secretaría: A Despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte actora ha solicitado la reactivación del presente proceso por incumplimiento en el acuerdo de transacción por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2022.

CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

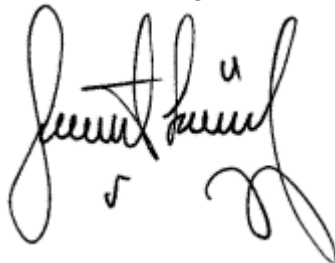
RAD: 76001-31-03-002-2020-00231-00

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que en el presente asunto, ya se encuentra trabada la litis, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REACTIVAR las actuaciones en el presente asunto, en razón al incumplimiento al acuerdo de transacción.
- 2.- Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora del escrito de excepciones formuladas por el apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

HVA/

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, <u>Noviembre 23 de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha. El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE INELCO S.A.S.
Vs. COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PH
Rad. 76001-31-03-002-2020-0031-00

NESTOR FABIAN PAVA LEAL, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 93.373,899 y Tarjeta Profesional de Abogado 73.444. del Consejo Superior de La Judicatura, actuando como apoderado de la demandada, COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PH, Representada legalmente por el señor Ricardo Bonilla Sánchez, identificado con la cedula 16989121, según poder especial a mi conferido que adjunto, estando dentro del termino legal, establecido en el articulo 442 del Código General del Proceso, procedo a dar respuesta a la demanda formulando algunas excepciones de mérito en los siguientes términos:

Inicialmente considero importante referirme a la forma como fue notificada a mi poderdante la presente demanda:

Mediante correo electrónico remitido el día 3 de mayo del año 2021, al correo electrónico gerencia@cosmocentro.com el señor Jhon Alexander Acosta Huaza, quien se identificó como asistente jurídico de Fonte Estudio Jurídico, informa actuar por instrucción del DR Carlos Andrés Mondragón Perez, abogado inscrito en el certificado de existencia de FONTE S.A.S. y apoderado Judicial de la sociedad comercial demandante INELCO S.A.S. manifestó adjuntar, los siguientes documentos: 1. Memorial de notificación personal, 2. Auto del 17 de febrero de 2021 notificado en estado electrónico del 18 de febrero del 2021 3. Demanda junto con pruebas y anexos.

Efectivamente se recibieron los documentos relacionados en los numerales 2 y 3, y no se encontró dentro de los anexos el relacionado en el numeral 1.

Partiendo de la base que por medio del mencionado correo se dio inicio al proceso de notificación de la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el articulo 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal quedo surtida al finalizar el día 5 de mayo del 2021, iniciando a correr el termino para proponer excepciones desde el jueves 6 de mayo del 2021.

RESPUESTA A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Es cierto, que se emitieron las facturas relacionadas en este hecho, conforme observamos en las pruebas documentales presentadas con la demanda, sin embargo es importante tener en cuenta que dichas facturas como lo manifiesta el mismo demandante en el hecho 5 del libelo de demanda fueron radicadas ante la “sociedad COING ingeniería Ltda., interventora de la obra”, Interventoría que no ha dado su aprobación para el pago y por ende no ha realizado la instrucción de pago ante la Gerencia de la obra, en aplicación de lo pactado en el numeral 5.4 la Cláusula quinta el Contrato celebrado entre las partes demandante y demandada, para la ejecución de la obra denominada red eléctrica para la obra COSMOCENTRO 360, y por lo tanto como lo establece esa misma norma contractual no ha nacido la obligación de pago para EL CONTRATANTE, pues como se sustentara suficientemente en las excepciones, el demandante, en calidad de contratista dentro del mencionado contrato, no cumplió oportunamente con las obligaciones que le fueron contratadas y las obras no le han sido recibidas.

AL SEGUNDO. No es cierto, pues se contradice con el hecho quinto de la misma demanda, donde el demandante dice claramente que las Facturas fueron radicadas ante la sociedad interventora, mas no ante la demandada.

AL TERCERO. No es cierto, puesto que de acuerdo con lo pactado en el numeral 5.4 la Cláusula quinta el Contrato celebrado entre las partes demandante y demandada, para la ejecución de la obra de red eléctrica para la obra denominada COSMOCENTRO 360, la obligación de pago para EL CONTRATANTE, solo se da cuando se establece que los trabajos y/o actividades están realmente ejecutadas y hayan sido recibidas a satisfacción por la Gerencia de proyecto e Interventoría, para mayor claridad de pega en PDF el aparte pertinente del Contrato que consagra de manera expresa el requisito mencionado, para que se cause la obligación de pago:

- Certificado Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción(FIC), en el cual conste el pago de los aportes mensuales al mismo. Se aclara que el reporte de pago debe hacerse mes a mes y reportarse junto con los demás pagos de aportes para aprobación de las actas mensuales de avance de obra.

PARÁGRAFO 5.3: El CONTRATISTA declara expresamente que en el valor del contrato, están incluidos todos los gastos directos e indirectos, márgenes para imprevistos y las utilidades que esperan obtener al ejecutar las actividades contratadas y por lo tanto, el valor establecido en este contrato no será objeto de modificación ni reajuste alguno. Todas las obligaciones del CONTRATISTA están cubiertas e incluidas dentro del valor acordado contractualmente. EL CONTRATANTE solo estará obligado a pagar por los trabajos realmente ejecutados por EL CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por la GERENCIA DE PROYECTOS E INTERVENTORIA del contrato. En ningún caso y para efectos del pago, el CONTRATISTA incluirá y cobrará valores diferentes a los pactados con el CONTRATANTE, ni reclamará contraprestaciones diferentes a las expresamente convenidas.

PARÁGRAFO 5.4: El CONTRATANTE solo estará obligado a pagar por los trabajos y/o actividades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por la GERENCIA DE PROYECTOS E INTERVENTORIA del contrato. El CONTRATANTE no estará obligado a pagar ninguna actividad y/o trabajo desarrollado por error del CONTRATISTA, ni trabajo alguno que sea necesario llevar a cabo para corregir el error.

PARÁGRAFO 5.5: En caso de presentarse cantidades y/o actividades adicionales a las relacionadas en el extracto de actividades, EL CONTRATISTA dispondrá de 5 días hábiles para informar a LA GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA para su revisión y estudio de aprobación. La ejecución de cualquier adicional deberá contar con el previo visto bueno de LA GERENCIA DE PROYECTO. De no contarse con dicho visto bueno, el CONTRATANTE no reconocerá ni pagará dichos adicionales, pero EL CONTRATISTA deberá ejecutarlos sin con ellos corrige algún error en el que haya incurrido por el desarrollo del contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones legales que se deriven de la naturaleza de este contrato tiene las siguientes:

- 6.1 Suministrar y aprobar oportunamente las especificaciones de los trabajos a ejecutar.
- 6.2 Pagar a EL CONTRATISTA, las sumas de dinero que constituyan el valor de este contrato, en la forma prevista en la misma.
- 6.3 Entregar las zonas de trabajo libres con la debida anticipación para que EL CONTRATISTA pueda adelantar sus trabajos de acuerdo con el programa acordado entre las partes.
- 6.4 Es facultativo de EL CONTRATANTE designar a un interventor y/o a las personas que puedan asesorarlo en la supervisión, vigilancia e intervención de las obras objeto del presente contrato.
- 6.5 Informar oportunamente sobre la ocurrencia de alguna situación imprevista que impida el desarrollo normal de del trabajo descrito en la Cláusula Primera del contrato.

AL CUARTO. No es cierto, fue recibida por la Interventoría.

AL QUINTO. Es Cierto que fueron recibidas por la empresa designada como Interventora, pero no es cierto que dicha empresa lo haya hecho por cuenta y encargo del contratante, sino como un procedimiento fijado en el mismo contrato para verificación y aprobación, la cual no se dio, debido a que las obras no han sido recibidas por el interventor ni por la gerencia de la obra.

Frente a los hechos SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO, son ciertos.

AL DECIMO CUARTO: No es un hecho sino una afirmación del apoderado demandante, al considerar que el demandante es tenedor legítimo de las facturas.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, puesto que como se sustentará claramente en la formulación de excepciones, la obligación de pago de las facturas que son objeto de la ejecución no ha surgido para mi poderdante en calidad de Contratante, de acuerdo con lo pactado en el numeral 5.4 de la Cláusula quinta del Contrato celebrado entre las partes demandante y demandada, para la ejecución de la obra de red eléctrica para la obra denominada COSMOCENTRO 360.

EXEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGO DE LAS FACTURAS QUE SON OBJETO DE LA EJECUCION POR APLICACIÓN DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 5.4. DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO QUE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE RED ELECTRICA EN EL PROYECTO COSMOCENTRO 360 CELEBRARON LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 784, numeral 12 del Código de Comercio Colombiano, en contra de la acción cambiaria derivada de un título valor, dentro de las excepciones procedentes esta: *“12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y...”*

En el presente caso, el negocio causal que le dio origen a las facturas de venta que se ejecutan dentro del presente proceso, es el contrato de obra civil celebrado entre las partes demandante y demandada el día 5 de junio del 2017, para la ejecución de la obra de red eléctrica para la obra denominada COSMOCENTRO 360, de COSMOCENTRO PARQUE COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Ciudad de Cali.

Dicho contrato durante su plazo de ejecución tuvo 6 otrosíes, mediante los cuales se pactaron diferentes modificaciones, siendo el ultimo plazo concedido a petición del contratista para la finalización de las obras, el 30 de junio del año 2020, conforme se establece en el otrosí numero 6, de fecha 31 de febrero del 2020.

Finalizado el plazo del contrato no solo el Contratista INELCO S.A.S no cumplió con la ejecución total de la obra, sino que la abandono el día 17 de marzo del año 2020, causando al Contratista perjuicios económicos cuantiosos, a tal punto que a la fecha del presente escrito no ha podido poner en funcionamiento el sistema eléctrico que le fue contratado al Contratista.

Sin embargo, esta excepción no esta dirigida a demostrar el incumplimiento del contrato por parte del Contratista INELCO S.A.S., lo cual será objeto de la segunda excepción, sino a sustentar la inexistencia de la causación de la obligación de pago por parte de mi mandante, conforme a la norma contractual pactada.

Como se manifestó al contestar los hechos de la demanda, las partes pactaron en el numeral 5.4 la Cláusula quinta del Contrato celebrado entre las partes demandante y demandada, para la ejecución de la obra de red eléctrica para la obra denominada COSMOCENTRO 360, que la obligación de pago por parte de EL CONTRATANTE, solo se causaría así: *“ El CONTRATANTE solo estará obligado a pagar por los trabajos y/o actividades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Gerencia de proyecto e Interventoría”*, para mayor claridad de pega a continuación en PDF el aparte pertinente del Contrato que consagra de manera expresa el requisito mencionado para la causación del pago:

- Certificado Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción(FIC), en el cual conste el pago de los aportes mensuales al mismo. Se aclara que el reporte de pago debe hacerse mes a mes y reportarse junto con los demás pagos de aportes para aprobación de las actas mensuales de avance de obra.

PARÁGRAFO 5.3: El CONTRATISTA declara expresamente que en el valor del contrato, están incluidos todos los gastos directos e indirectos, márgenes para imprevistos y las utilidades que esperan obtener al ejecutar las actividades contratadas y por lo tanto, el valor establecido en este contrato no será objeto de modificación ni reajuste alguno. Todas las obligaciones del CONTRATISTA están cubiertas e incluidas dentro del valor acordado contractualmente. EL CONTRATANTE solo estará obligado a pagar por los trabajos realmente ejecutados por EL CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por la GERENCIA DE PROYECTOS E INTERVENTORIA del contrato. En ningún caso y para efectos del pago, el CONTRATISTA incluirá y cobrará valores diferentes a los pactados con el CONTRATANTE, ni reclamará contraprestaciones diferentes a las expresamente convenidas.

PARÁGRAFO 5.4: El CONTRATANTE solo estará obligado a pagar por los trabajos y/o actividades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por la GERENCIA DE PROYECTOS E INTERVENTORIA del contrato. El CONTRATANTE no estará obligado a pagar ninguna actividad y/o trabajo desarrollado por error del CONTRATISTA, ni trabajo alguno que sea necesario llevar a cabo para corregir el error.

PARÁGRAFO 5.5: En caso de presentarse cantidades y/o actividades adicionales a las relacionadas en el extracto de actividades, EL CONTRATISTA dispondrá de 5 días hábiles para informar a LA GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA para su revisión y estudio de aprobación. La ejecución de cualquier adicional deberá contar con el previo visto bueno de LA GERENCIA DE PROYECTO. De no contarse con dicho visto bueno, el CONTRATANTE no reconocerá ni pagará dichos adicionales, pero EL CONTRATISTA deberá ejecutarlos sin ellos corrige algún error en el que haya incurrido por el desarrollo del contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones legales que se deriven de la naturaleza de este contrato tiene las siguientes:

- 6.1 Suministrar y aprobar oportunamente las especificaciones de los trabajos a ejecutar.
- 6.2 Pagar a EL CONTRATISTA, las sumas de dinero que constituyan el valor de este contrato, en la forma prevista en la misma.
- 6.3 Entregar las zonas de trabajo libres con la debida anticipación para que EL CONTRATISTA pueda adelantar sus trabajos de acuerdo con el programa acordado entre las partes.
- 6.4 Es facultativo de EL CONTRATANTE designar a un interventor y/o a las personas que puedan asesorarlo en la supervisión, vigilancia e intervención de las obras objeto del presente contrato.
- 6.5 Informar oportunamente sobre la ocurrencia de alguna situación imprevista que impida el desarrollo normal de del trabajo descrito en la Cláusula Primera del contrato.

De la simple lectura del aparte del contrato, transcrito, se puede establecer que las partes demandante y demandada acordaron desde el momento de la celebración del contrato, que solo se debían pagar al contratista los valores pactados, cuando las obras hubieren sido realmente ejecutadas y que hubieren recibidas a satisfacción tanto por la Gerencia del Proyecto, como por el interventor del contrato, lo cual no ha sucedido hasta la fecha de la presente contestación.

La gerencia del proyecto, a la fecha de la demanda, ni a la fecha de la presente contestación, no ha recibido ninguno de los suministros de materiales

realizados de manera parcial por el Contratista INELCO S.A.S., debido a su incumplimiento, pues las obras contratadas no fueron suministros aislados de materiales, que pudieran ser abandonados en el lugar de la obra sin su debida conexión, como ha sucedido en el desarrollo del contrato, conforme aparece en los informes entregados por el interventor, que se anexan como prueba, por lo cual las facturas de venta que pretende cobrar el demandante no se encuentran exigibles al no cumplirse el requisito contractual para el nacimiento de la obligación de pago por parte de mi poderdante.

Debido a que los suministros parciales del Contratista INELCO S.A.S., no cumplieron con el objeto contratado, el Interventor del contrato "sociedad COING ingeniería Ltda" a pesar de haber recibido físicamente las facturas de venta que son objeto de ejecución, no las aprobó para pago y tampoco fueron aprobadas por la Dirección de la obra, con lo cual no se ha cumplido el numeral 5.4. de la cláusula quinta del contrato y por ende no se ha causado la obligación de pago.

Teniendo en cuenta que, por la modalidad del contrato celebrado y el objeto contratado, el sistema eléctrico no puede funcionar sino se ha cumplido con el recibo de la obra por la gerencia y el interventor, no ha surgido la obligación de pago para el Contratante.

2. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Dando nuevamente aplicación al mismo numeral 12 y adicionalmente al numeral 13 del Artículo 784 del Código de Comercio, que contemplan dentro de las excepciones procedentes contra la acción cambiaria las que se derivan del negocio causal que dio origen al título y las personales que tenga el deudor contra el acreedor, se propone la presente excepción.

En términos del Código Civil, la **excepción de contrato no cumplido** consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 C.C.).

"ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

En el caso que nos ocupa, conforme a los informes remitidos por la empresa COING ingeniería Ltda, encargada de la interventoría del contrato, el Contratista INELCO S.A.S., que actúa en el presente proceso como parte ejecutante, no ha cumplido las obligaciones adquiridas por la celebración del contrato, para la ejecución de la red eléctrica para la obra denominada COSMOCENTRO 360, informes de interventoría que se anexan como prueba, por lo tanto mi poderdante no se encuentra en mora de cumplir con el pago del precio pactado en el mismo contrato, configurándose la excepción de contrato no cumplido.

Conforme a la relación de incumplimientos del contratista contenidos en los informes del interventor mencionados, dichos incumplimientos se presentaron desde el inicio de la ejecución del contrato, situación que no ha permitido hasta la fecha el recibo a satisfacción de las obras por parte del interventor ni por la gerencia del proyecto y como consecuencia de lo cual no ha sido aprobado el pago de las facturas presentadas por el Contratista, lo que a su vez ha traído como consecuencia que no haya surgido la obligación de pago para mi poderdante.

Conforme a lo expuesto, dando aplicación a lo dispuesto en el mencionado artículo 1609 del Código Civil, es claro que además que de conformidad a lo pactado en el numeral 5.4 de la cláusula quinta del contrato celebrado entre las partes no ha surgido la obligación de pago para mi poderdante al no encontrarse recibidas por parte de la dirección de la obra, ni parcial ni totalmente las obras, condición para el pago de los valores del contrato, el Contratista INELCO S.A.S incumplió el contrato, por lo cual nos encontramos frente a la denominada “excepción de contrato no cumplido”, definida legalmente en dicha norma, así como desarrollada ampliamente tanto por la doctrina como por la Jurisprudencia Nacional.

3. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio, dentro de las excepciones procedentes en contra de la acción cambiaria se encuentra la del pago parcial.

La presente excepción la fundamento en que el demandante en su demanda no informo al despacho los valores que han sido pagados por mi poderdante por la ejecución del contrato; los cuales conforme a la certificación que se anexa como prueba son los siguientes:

1. La suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (1.279.931,838) por concepto de anticipo
2. La suma de DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (COP 2.069.931, 838) de los cuales La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (489.832.900), fueron pagados el día 5 de marzo del 2021 como abono a las facturas objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anterior, Señor Juez, solicito se declare probada la presente excepción, para que se tenga como pago parcial y por ende se descuente de los valores que resulten en favor del demandante y se declare la perdida de intereses en cuanto estos pagos realizados como abono a capital, así como que se le condene en costas a la parte demandante.

PERDIDA DE INTERESES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 del Código General Del Proceso, solicito señor Juez, que al momento de resolver las excepciones de merito propuestas y con fundamento en los mismos argumentos relacionados como sustentación de dichas excepciones, declare la perdida de los intereses moratorios solicitados por la parte demandante, debido a que de acuerdo con lo pactado en el numeral 5.4 de la Cláusula quinta el Contrato celebrado entre las partes demandante y demandada, para la ejecución de la red eléctrica para la obra denominada COSMOCENTRO 360, el CONTRATANTE, no esta obligado a realizar el pago de las facturas que son objeto de la ejecución, hasta tanto no se cumpla con el requisito acordado por las partes a saber: *“ El CONTRATANTE solo estará obligado a pagar por los trabajos y/o actividades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Gerencia de proyecto e Interventoría”*.

En el anterior orden de ideas, sino se ha causado la obligación de pago, mucho menos pueden haberse generado intereses en favor del demandante.

Por todo lo expuesto, Solicito Señor Juez, que declaren probadas las excepciones propuestas, absolviendo a la demandada de las pretensiones de la demanda y condenando al demandante a pagar las costas, agencias en derecho y perjuicios que le cauce a mi poderdante con la practica de medidas cautelares.

Con el fin de demostrar los hechos en que se fundamentan las excepciones, solicito se decreten y practiquen las siguientes

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Copia del Contrato de obra civil para la ejecución de las redes eléctricas en la obra COSMOCENTRO 360 celebrado entre las partes demandante y demandada.
2. Copia de los 6 otrosíes celebrados para modificar el contrato civil para la ejecución de la red eléctrica celebrados entre las partes.
3. certificación del revisor fiscal de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PH, sobre los pagos realizados a INELCO S.A.S.
4. Registros contables que demuestran los pagos realizados a INELCO S.A.S.
5. Copia de la carta remitida por mi poderdante al demandante de fecha 20 de abril del 2021 en la cual se declara el incumplimiento del contrato y la terminación unilateral.
6. Copia de dos cartas dirigidas al demandante en las cuales se agota el procedimiento previsto en el contrato para la aplicación de las multas.
7. Copia de la carta mediante la cual se denunció el siniestro de incumplimiento a la compañía de seguros.

8. Dos informes de la interventoría del Contrato, en los cuales se sustenta técnicamente el incumplimiento del contrato por parte de INELCO S.A.S.
9. Anexo No 1 al contrato de obra civil de red eléctrica, que forma parte del contrato por contener la propuesta presentada por el Contratista INELCO S.A.S.

TESTIMONIALES.

Solicito Señor Juez, se citen a rendir declaración sobre los hechos en que se fundamenta la excepción, a las siguientes personas:

Herbert Ospina LONDOÑO, a quien se le puede citar en el correo electrónico proyectos@hbc.com.co

HERNANDO LOZANO a quien se le puede citar en el correo electrónico hlozano@coingltda.com

JAIME EDUARDO GOMEZ a quien se le puede citar en el correo electrónico proyectos@inseronline.net

NOTIFICACIONES

A la parte demandada se le puede notificar cualquier decisión en la dirección electrónica gerencia@cosmocentro.com

A mi como apoderado de la parte demandada al correo electrónico nfp38@yahoo.com

ANEXOS

1. Poder para actuar en representación de la Demandada, el cual me fue remitido desde el correo electrónico gerencia@cosmocentro.com que es el correo para notificaciones judiciales de mi poderdante.
2. Documentos relacionados como pruebas.

Del Señor Juez

NESTOR FABIAN PAVA LEAL
C.C. 93.373.899 DE Ibagué
T.P. 73.444 del C.S.Judicatura.